
Importación de mercaderías al amparo de Exoneraciones Genéricas

Versión: 06/12/2013

Caso especial: Importación de mercaderías al amparo de Exoneraciones Genéricas.

El presente caso especial, establece el procedimiento a seguir para la tramitación y utilización de exoneraciones genéricas por parte de entidades públicas o privadas, en las operaciones de importación definitiva.

El trámite de estas operaciones deberá ser realizado en los términos previstos por el procedimiento DUA Digital Importaciones vigente, al que se le agregarán las siguientes disposiciones:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Declarante deberá solicitar la exoneración mediante un expediente GEX en la Mesa de Entrada de la Gerencia de Recursos, caratulado en la Familia "Regímenes Aduaneros", con el Tema "Exoneración de tributos entidades públicas" o "Exoneración de tributos entidades privadas" según corresponda, adjuntando la siguiente documentación:

a. Resolución Ministerial del MEF

b. Facturas definitivas o proforma, que conforman la Resolución y fueron autorizadas por el Ministerio

Una vez caratulado, deberá ser enviado al Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones de la División Técnica Aduanera.

2) El funcionario interviniente del citado Departamento, procederá a realizar un estudio de la documentación mencionada en el numeral 1, y en caso de estar todo de conformidad, habilitará en el sistema LUCIA el código de RUT del beneficiario, asociado al código de exoneración que corresponda. Los códigos pasibles de ser utilizados serán:

"9600" - correspondiente al Art. 463 de la Ley 16.226 de 29 de octubre 1991, cuando la importación está exonerada de la Tasa Global Arancelaria, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y de la Tasa de Servicios extraordinarios.

"9601" - correspondiente al Art. 395 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, cuando la importación está exonerada de la Tasa Global Arancelaria, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios.

"9700" - correspondiente al Art. 134 de la Ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, cuando la importación está exonerada de la Tasa Global Arancelaria, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios.

"9701" - correspondiente al Art. 134 de la Ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, cuando la importación está exonerada de la Tasa Global Arancelaria, Tasa Consular y Tasa de Servicios Extraordinarios.

3) Autorizada la utilización de la exoneración, el Declarante podrá numerar un DUA de importación definitiva, en las siguientes condiciones:

- a. Deberá consignar en la Casilla 63 (exoneración), el código de exoneración asignado.
- b. Deberá consignar como documento adjunto, el número del expediente GEX mencionado en el numeral 1.
- c. Deberá consignar como documento adjunto, la resolución ministerial del MEF mencionada en el numeral 1. El cumplimiento este requisito se realizará a través de la creación de un DAE de páginas múltiples de tipo "RMEF", generado en los términos establecidos en el numeral 3º) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones del Sub-proceso "Gestión de documentos", correspondiente al procedimiento de DUA digital Importación vigente.